

Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022
Asunto: Se remite consulta.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DOMICILIO: CALZADA ACOXPA, NÚMERO 436, COLONIA EX HACIENDA COAPA, PISO 4, CÓDIGO POSTAL 14308, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2022**¹, y con base en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con los numerales 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a usted para expresarle, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ EL INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA REALIZADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/440/2021** al **IMPEPAC/CEE/450/2021**, mediante los cuales se declaró el inicio del periodo de prevención para los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Podemos por la Democracia en Morelos, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Armonía por Morelos, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente.
- 2.** Con fecha 14 de julio de 2021, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, mediante el cual se aprobó la designación de los interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este

¹ Consultable en el link que a continuación se detalla: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2022/07%20Jul/A-146-S-E-U-01-07-22.pdf>

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022

Asunto: Se remite consulta.

Instituto, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

3. Con fecha 03 de septiembre de 2021, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4907/2021**, mediante el cual se solicitó el listado de bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos en periodo de prevención de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, que hubieren sido adquiridos con recurso local.
4. Con fecha 01 de octubre de 2021, se remite el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5244/2021**, en atención a la Lic. Vanessa Guadalupe Cornejo de Ita, Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, donde se le solicitó remitiera información referente al patrimonio de bienes muebles e inmuebles que posean registrados o que se encuentren en trámite de registro ante la institución que dignamente representa, de los partidos políticos: Bienestar ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la democracia en Morelos, de la Revolución Democrática, Fuerza Morelos, Humanista de Morelos, Armonía por Morelos, Apoyo Social, y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos.
5. Con fecha 05 de octubre de 2021, se recibe el oficio **ISRyC/DJ/3253/2021**, de la Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, la Lic. Huitzel Román González, a través del cual informó que realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" y en los libros índices que obran en ese Instituto capturados hasta la fecha, no se encontró registro de propiedad a nombre de los siguientes partidos políticos: Bienestar ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, Renovación Política Morelense, Podemos por la democracia en Morelos, de la Revolución Democrática, Fuerza Morelos, Humanista de Morelos, Armonía por Morelos, Apoyo Social, y Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos.
6. En fecha 13 de octubre de 2021, mediante oficio **INE/UTF/DA/43685/2021** se dio respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4907/2021**; remitiendo las balanzas de comprobación, así como los inventarios de activo fijo presentados por los sujetos obligados mediante el Sistema Integral de Fiscalización.
7. En fecha 26 de noviembre de 2021, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5763/2021**, se remitió la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a la interventora del Partido de la Revolución Democrática.
8. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 13 de enero de 2022, es aprobado el acuerdo del **IMPEPAC/CEE/013/2022**, a través del cual se declaró

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022
Asunto: Se remite consulta.

la **pérdida de acreditación** del Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad por lo establecido por el artículo 6 de los "Lineamientos aplicables al proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o **acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.**

9. Con fecha 06 de junio de 2022, la interventora del partido de la Revolución Democrática envió oficio en atención del profesor Gabriel Moreno Bruno, Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a través del cual solicitó informará sobre el estatus que guarda el terreno ubicado en: Calle Ignacio Allende S/N, Barrio de San Marcos, Tlaltizapan, toda vez que el mismo es señalado como propiedad del Partido de la Revolución Democrática. Sin que a la fecha se haya remitido respuesta de su parte.
10. Con fecha 06 de junio de 2022, la interventora del partido de la Revolución Democrática envió oficio en atención del C. Juan Rogel Sotelo Presidente Municipal de Tepalcingo, Morelos, a través del cual solicitó informará sobre el estado que guarda el terreno ubicado en: Calle Allende S/N, Tepalcingo, toda vez que el mismo es señalado como propiedad del Partido de la Revolución Democrática. Sin que a la fecha se haya remitido respuesta de su parte.
11. Con fecha 29 de junio de 2022, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" a través de su ejemplar **6088** 6ª época, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del **procedimiento de integración de remanentes económicos y bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal**, del partido de la Revolución Democrática, por haber perdido su acreditación, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
12. Derivado de la información proporcionada por el Partido Político, y la toma de inventarios se tiene los siguiente saldos:

Activo	Importe	Pasivo	Importe
Bancos	\$ 30,690.10	Sanciones Administrativas	6,982,532.51
*Cuentas por cobrar	20,501.40	*Proveedores	92,337.41
Préstamos Personales	19,300.00		



Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**
 Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022

Asunto: Se remite consulta.

*Gastos por Comprobar	140,589.88		
Bienes Muebles	1,406,451.48		
Total	\$ 1,617,632.86	Total	\$ 7,074,869.92
Insuficiencia de Recursos			\$5,457,237.06

*Nota: del saldo de la cuenta por cobrar, la interventora informa que se encuentra conciliado y corresponde a ejercicios electorales anteriores, el cual se encuentra en aprobación por parte del INE para la baja de esta cuenta, al igual que el importe de \$35,589.88 de la cuenta de deudores diversos, mismo caso para el total de la cuenta de proveedores.

El partido también cuenta con diversas demandas laborales que a la fecha no han concluido, y que no se tiene certeza si se tendrá que pagar y de ser así el importe del monto.

13. Con fecha 01 de septiembre de 2022, se recibió a través de correo electrónico el oficio **15/PRD-DEE/2022** signado por el Lic. Matías Quiroz Medina Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido de la Revolución Democrática en Morelos, a través del cual remite copia del oficio **INE/UTF/DA/16796/2022**, relativo a la respuesta de la consulta formulada por el partido político a través de correo electrónico.

14. Con fecha 14 de septiembre de 2022, se recibió el oficio **023/PRD-DEE/2022**, en atención a la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano interventora designada al partido político en comento, el cual fue signado por el Lic. Sergio Erasto Prado Alemán y el Dr. Matías Quiroz Medina en su calidad de presidente y secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, mismo que nos hicieron de conocimiento, y a través del cual expresa lo que a la letra se transcribe:

[...]
Se deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal, SI y SOLO SI un partido político nacional pierde su registro nacional y también pierde el registro local
 [...]

En vista del punto anterior, es importante señalar que dentro de los "Lineamientos aplicables al proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en sus artículos 6, 7, 8 y 9, así como el artículo 22 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización los cuales citan lo siguiente:

[...]
Art.6 Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.
 Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022
Asunto: Se remite consulta.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, Las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partido políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

Art.7 En el ejercicio de las facultades antes mencionadas, en las que el IMPEPAC realice algunas actividades similares a la fiscalización, este deberá coordinarse con el INE para tales efectos.

Art. 8 El IMPEPAC, podrá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información respecto de los bienes que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Así mismo, solicitar la información al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el objeto de que informe sobre la existencia de bienes inmuebles o muebles registrados a nombre del Partido Político Local o de los que se encuentren en trámite de registro.

Art. 9 Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.[...]

ART.22 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esa razón su registro como partido político estatal.

Habiendo perdido su registro, el partido político deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal a la autoridad competente.

ARTÍCULO 380 BIS.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.
2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.
3. Los Partido Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.
4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- 5.

15. Con fecha 20 de septiembre de 2022, se realizó una reunión de trabajo, en la que estuvieron presentes los consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, los dirigentes y representantes del partido de la Revolución Democrática y la liquidadora

Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022

Asunto: Se remite consulta.

designada al proceso de integración de remanentes económicos, bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, en dicha reunión se acordó realizar una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto a las dudas generadas por los dirigentes del partido político en mención, sobre el proceso que se está llevando a cabo por este Instituto en cuanto al Partido de la Revolución Democrática.

16. OFICIO 030/PRD-DEE/2022, a través del cual el Lic. Sergio Erasto Prado Alemán y el Dr. Matías Quiroz Medina en su calidad de presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, emiten tres propuestas de pregunta para que sean integradas a la consulta que se remitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022.: con fecha 28 de septiembre del año en curso, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/179/2022 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS², ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN**, que en su punto resolutivo cuarto señala:

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para llevar a cabo una **consulta** al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean expuestos los pasos a seguir para el reintegro de remanentes del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de acreditación local, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

Ahora bien, derivado de que el proceso por el que atraviesa el Partido Político de la Revolución Democrática, es el referente a la "Integración de remanentes económicos, bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal", es que se plantean las siguientes interrogantes en vía de **CONSULTA**:

1. ¿Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen facultades para sustanciar y ejecutar algún procedimiento de liquidación o reintegración de remanentes económicos de Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral?
2. ¿Un Partido Político Nacional con registro o acreditación estatal, sólo puede ser sujeto de liquidación o reintegración de remanentes económicos, si y sólo si, se pierde el registro como Partido Político Nacional?

² Siendo el nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022

Asunto: Se remite consulta.

3. ¿La liquidación o reintegración de remanentes económicos de un Partido Político Nacional en alguna entidad federativa, sólo se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral? (Artículo 380 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización)
4. ¿Qué va a pasar con los bienes muebles e inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, que fueron adquiridos con financiamiento público estatal?
5. En el caso del remanente económico que se encuentra en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de la prerrogativa local, ¿deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado como remanente?
6. En caso de que se determine por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de nuestros "Lineamientos", ¿Cuál sería el procedimiento para coordinarnos con la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos?
7. Bajo el contexto de la pregunta anterior y en caso de que se determine el reintegro de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda, ¿Es necesario un avalúo previo de los bienes a entregar?
8. ¿En el caso de los gastos a comprobar y préstamos otorgados con recurso local, ¿Se deberá considerar recuperar el saldo de estas cuentas, para el reintegro a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado?
9. ¿Qué tratamiento deberá darle este Instituto a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, ya que no serán posible descontar, dada la pérdida de su acreditación?
10. ¿Qué tratamiento se le debe dar a todos los adeudos que tenga el partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su acreditación local?
11. ¿Es necesario que la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, cuente con las claves para el acceso al Sistema Integral de Fiscalización como "Administradora"?, toda vez que las mismas le fueron proporcionadas por los dirigentes del partido político en comento, dado que el artículo 53 de nuestros "Lineamientos" establece lo siguiente:

[...]

Art. 53 el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistir con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en



Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022**
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2022

Asunto: Se remite consulta.

que quede firme la resolución que apruébela pérdida del registro.


Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de campaña y precampaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

[...]

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO MORELENSES DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su superior conocimiento.

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

M. en D. Mayte Cázales Campos. Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

Mtra. Jaqueline Vargas Arellanes. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Archivo/Minutario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número oficio IMPEPAC/SE/VAMA/612/2022, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*Ahora bien, derivado de que el proceso por el que atraviesa el Partido Político de la Revolución Democrática es el referente a la "Integración de remanentes económicos, bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal", es que se plantean las siguientes interrogantes en vía de **CONSULTA**:*

- 1. ¿Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen facultades para sustanciar y ejecutar algún procedimiento de liquidación o reintegración de remanentes económicos de Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral?*
- 2. ¿Un Partido Político Nacional con registro o acreditación estatal, sólo puede ser sujeto de liquidación o reintegración de remanentes económicos, si y sólo si, se pierde el registro como Partido Político Nacional?*
- 3. ¿La liquidación o reintegración de remanentes económicos de un Partido Político Nacional en alguna entidad federativa, sólo se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral? (Artículo 380 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización)*
- 4. ¿Qué va a pasar con los bienes muebles e inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, que fueron adquiridos con financiamiento público estatal?*
- 5. En el caso del remanente económico que se encuentra en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de la prerrogativa local, ¿deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado como remanente?*
- 6. En caso de que se determine por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de nuestros "Lineamientos", ¿Cuál sería el*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

procedimiento para coordinarnos con la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos?

7. *Bajo el contexto de la pregunta anterior y en caso de que se determine el reintegro de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda, ¿Es necesario un avalúo previo de los bienes a entregar?*

8. *¿En el caso de los gastos a comprobar y préstamos otorgados con recurso local, ¿Se deberá considerar recuperar el saldo de estas cuentas, para el reintegro a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado?*

9. *¿Qué tratamiento deberá darles este Instituto a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, ya que no serán posible descontar, dada la pérdida de su acreditación?*

10. *¿Qué tratamiento se le debe dar a todos los adeudos que tenga el partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su acreditación local?*

11. *¿Es necesario que la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, cuente con las claves para el acceso al Sistema Integral de Fiscalización como "Administradora"?, toda vez que las mismas le fueron proporcionadas por los dirigentes del partido político en comento, dado que el artículo 5 nuestros "Lineamientos" establece lo siguiente:*

[...]

Art. 53 el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistir con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruébela pérdida del registro. Para efectos electorales. las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de campaña y precampaña.*
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.*
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.'*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita se le informe si los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) tienen la facultad para sustanciar y ejecutar el procedimiento de liquidación o de reintegración de remanentes económicos y de bienes muebles e inmuebles de un Partido Político Nacional (en adelante PPN) que haya perdido su acreditación a nivel local, en este caso, específicamente en relación con el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD).

En virtud de lo anterior, cuestiona el tratamiento que se le dará a los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, las prerrogativas, los remanentes, las sanciones, los adeudos, así como, la participación de la persona interventora designada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo el párrafo segundo de la Base en cita, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, es decir, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, concede a los Congresos Locales de las Entidades Federativas la facultad para establecer disposiciones normativas específicas sobre “el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes”, por lo que la liquidación de partidos políticos con registro local corresponde a los OPLE conforme a dichas normas.

En este sentido el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala las causas de pérdida de registro de un partido político, entre otras, él no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, **tratándose de un PPN**, o de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, así como, de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tratándose de un Partido Político Local (en adelante PPL), si participa coaligado.

De esta manera, el artículo 96 de la LGPP establece que al partido político que pierda su registro, le será cancelado y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley o las leyes locales respectivas, además hace énfasis en que la cancelación o pérdida del registro extinguirá



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y hayan formado parte de sus candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el artículo 97 de la LGPP, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los PPN que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.

Es importante mencionar que, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el cual, se emitieron las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas generales de liquidación de PPN), el cual en su artículo tercero establece que **los PPN que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y que por lo tanto, únicamente pierdan su acreditación a nivel local, no serán objeto de liquidación**, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del INE de conformidad con los artículos 96 y 97 de la LGPP.

Por su parte el artículo 380 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que la liquidación de PPN es exclusiva del INE, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales.

Además, el artículo 380 bis, numeral 2 del RF señala que si un PPN no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

Es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG459/2018**, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG345/2022**, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra, que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

En primer término, para estar en posibilidad de dar respuesta a la totalidad de cuestionamientos que forman parte de su consulta, deben acotarse las diferencias respecto a las consecuencias jurídicas y legales respecto a la pérdida de registro de un PPL y la pérdida de acreditación de un PPN en el ámbito local.

Esto, toda vez que los OPLE, tratándose de la pérdida de la acreditación local de un PPN, **únicamente pueden suspender sus prerrogativas y financiamiento en el ámbito local**, además de que no se puede restringir su participación en los comicios locales y municipales, toda vez que dichos PPN cuentan con el derecho constitucional de participar en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la CPEUM, citándolo para pronta referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

“Artículo 41.

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”

Ahora bien, las diferencias entre las dos figuras mencionadas se detallan a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS		
	LOCALES	NACIONALES
SUPUESTO	NO OBTENER POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES EN LAS QUE PARTICIPE (EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN EL ESTADO DE MORELOS)	
EFECTOS JURÍDICOS	Pérdida de registro ante el IMPEPAC	Pérdida de acreditación ante el IMPEPAC
	Extinción de la personalidad jurídica	Pérdida de derecho a recibir financiamiento público local
	Procedimiento de liquidación	Registro vigente ante el INE como PPN, con derecho a participar en elecciones locales y obtener % de votación.

Dicho lo anterior, y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, en respuesta en conjunto de los **cuestionamientos identificados con los numerales 1, 2 y 3**, dado que se relacionan ente sí, se informa que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través la UTF y de la Comisión de Fiscalización, quienes designarán a un tercero especialista denominado persona interventora, quien llevará la liquidación del PPN tanto de recursos federales, como de recursos locales.

En esa tesitura, de **ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN**, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

Ahora bien, los artículos 3, inciso b) y 4 de las Reglas generales de liquidación de PPN establecen los alcances que tiene la facultad de los OPLE consignada en el inciso a) del artículo 3 de las



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

citadas Reglas, señalando que puede implicar la realización de actividades similares a la fiscalización y, por lo tanto, los OPLE deberán coordinarse de manera estrecha con el INE para conocer cuáles son los bienes y recursos que se encuentran en posesión o en propiedad del Comité Directivo Estatal (en adelante CDE) correspondiente, es decir, el único efecto que busca la coordinación de los OPLE con la UTF, es identificar dentro de la contabilidad del PPN a cuál de los comités pertenecen los bienes que se encuentren en posesión del CDE de la entidad en la que el PPN hubiere perdido su acreditación local, en este caso, en el estado de Morelos.

Como se advierte, dentro de dichas Reglas generales de liquidación de PPN, no se señala de manera expresa la facultad para que los OPLE integren los remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los PPN no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local.

En todo caso, si posterior a que el partido político haya cubierto las obligaciones de pago adquiridas por su CDE en la entidad federativa de que se trate, y aún existieran remanentes como lo señala la regla, puede solicitar al PPN su reintegro al OPLE.

Ahora bien, es importante hacer mención que la liquidación de los PPN es a través de un tercero especialista designado como persona interventora por la Comisión de Fiscalización del propio INE, en términos de lo dispuesto por los artículos 380 bis numeral 1 y 381 numeral 1, ambos del RF, lo cual no es el caso objeto de estudio, ya que el PRD únicamente perdió la acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, en respuesta al **cuestionamiento identificado con el numeral 4**, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local son parte del patrimonio del partido a nivel nacional, y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, en respuesta a los **cuestionamientos identificados con los numerales 5, 9 y 10**, toda vez que se relacionan entre sí, ya que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, sí perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado que no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias.
- b) El OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.
- d) La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.
- e) En caso de que el partido político en su ámbito federal cuente con saldos pendientes de cobro por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

En concordancia con lo descrito, respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.

Por otro lado, en respuesta a los **cuestionamientos identificados con los numerales 6, 7 y 8** de su consulta, y como se hizo referencia anteriormente, en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN, de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.

Finalmente, por cuanto hace al **cuestionamiento identificado con el numeral 11**, se informa que no es necesaria la figura de una persona Interventora, toda vez que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, ya que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

Ahora bien, se reitera que, la liquidación de un PPN es exclusiva del INE, a través la UTF y de la Comisión de Fiscalización, por lo que, de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN con acreditación local, lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE, a través de la UTF y de la Comisión de Fiscalización, designando a un tercero especialista denominado Interventor, tanto de recursos federales como de recursos locales, por lo que de ninguna forma puede considerarse que los OPLE cuenten con facultades para sustanciar la liquidación de un PPN; lo anterior, con fundamento en el artículo 380 bis numeral 1 del RF.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18678/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el PRD con financiamiento público local, son parte del patrimonio del partido a nivel nacional y toda vez que éste no ha perdido su registro ante el INE, no deben de liquidarse los bienes muebles e inmuebles del CDE, por aun contar con el apoyo económico del CEN para el desarrollo de sus actividades.
- Que aunque el PRD no perdió el registro en la entidad, sí perdió la capacidad económica a nivel local, por lo que en dicho caso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se determina que cuando un PPN con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado y no cuente con financiamiento público otorgado por el estado, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.
- Que en concordancia con lo descrito respecto a las sanciones impuestas al PRD en el estado de Morelos, se podrá considerar la capacidad económica del sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que el PPN a nivel local no cuente con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, deberá informarse a la DEPPP de este Instituto Nacional los saldos por concepto de sanciones pendientes de pago a efectos de que se proceda a su ejecución con cargo al financiamiento federal.
- Que en el caso de los PPN que no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, los OPLE no tienen la facultad dentro de las Reglas generales de liquidación de PPN de integrar los remanentes económicos y de bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido los partidos políticos con financiamiento estatal.
- Que no es necesaria la figura de una persona Interventora, ya que el PRD no se encuentra en procedimiento de liquidación, toda vez que únicamente perdió su acreditación a nivel local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1499530
HASH:
ACD105511BACC098B33AF11340EDE88F55C22A04E5431A
FB3617A4DB6F332C27

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1499530
HASH:
ACD105511BACC098B33AF11340EDE88F55C22A04E5431A
FB3617A4DB6F332C27

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1499530
HASH:
ACD105511BACC098B33AF11340EDE88F55C22A04E5431A
FB3617A4DB6F332C27

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1499530
HASH:
ACD105511BACC098B33AF11340EDE88F55C22A04E5431A
FB3617A4DB6F332C27